



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
ACTAS No.104
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Siendo las **14:33 horas** del día **dos (02) de abril de 2019**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 14 de diciembre de 2018, visible a folios 97, 79 y 94 de cada uno de los expedientes**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera promovido por **Hermes Valdés Solórzano** con radicación 73001-33-33-003-2018-00048-00; **Vicente Emilio Lozano** con radicación 73001-33-33-003-2018-00086-00; **Martha Lucia Delgado Ríos** en la Radicación 73001-33-33-003-2018-00098-00; contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima - Secretaria de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 quien exhibe sustitución otorgada por el abogado Rubén Darío Girado Montoya identificado con C.C. 10.248.428 de Manizales y T.P. 120.489 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de los demandantes en la presente diligencia (anexa 1 folio para cada expediente) (**Rad. 2018-00048, 2018-00086 y 2018-00098**)

1.2. PARTE DEMANDADA

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:

- Dra. María Johana Arias Fajardo identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura (**Rad. 2018-00048 y 2018-00086**)
- Dr. Gustavo Adolfo Ortiz Trujillo, identificado con C.C. 14.229.944 de Ibagué y T.P. 96.966 del C.S. de la Judicatura (**Rad. 2018-00098**)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Rad. 2018-00048 y 2018-00086)

- Dra. Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con la C.C 40.927.890 del Riohacha y T.P 93.902 del C.S. de la J.

2. INASISTENCIAS

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público** y la inasistencia del Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio en la Radicación **2018-00098**.

Auto: Se reconoció personería a la abogada María Johana Arias Fajardo como apoderada del Departamento del Tolima, de conformidad con los poderes otorgados por la Directora de Asuntos Jurídicos del Departamento del Tolima y allegado dentro de los expedientes **(Rad. 2018-00048 y 2018-00086)**.

Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada de la parte demandante **(Rad. 2018-00048, 2018-00086 y 2018-00098)**

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez** en las **(Rad. 2018-00048 y 2018-00086)**

Se aceptó la renuncia al poder presentada por los abogados Michael Andrés Vega Devia y Elsa Xiomara Morales Bustos, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que el pasado primero (1º) de febrero de los presentes, se allegaron los soportes de la comunicación enviada al poderdante, razón por la cual se cumplen con las formalidades señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso. **(Rad. 2018-00048, 2018-00086 y 2018-00098)**

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (Rad. 2018-00098)

Frente a la excepción de “PRESCRIPCIÓN” planteada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, consideró el despacho que, si bien la misma debía resolverse en la audiencia por así disponerlo el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se difirió a la sentencia, por los argumentos expuestos en la audiencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 17): RAD 2018-00048

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que el señor **Hermes Valdés Solórzano** solicitó el reconocimiento y pago de cesantías el **23 de diciembre de 2015**, la cual fue reconocida en **Resolución No. 1574 del 07 de abril de 2016** y pagada el **18 de julio de 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud

de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo que aquí se demanda.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 19-20): RAD 2018-00086.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que el señor **Vicente Emilio Lozano** solicitó el **25 de junio del año 2014**, el reconocimiento y pago de cesantías, la cual fue reconocida en **Resolución No. 8354 del 05 de diciembre de 2014** y pagada el **01 de abril de 2015** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo que aquí se demanda.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol.19): RAD 2018-00098.

Se indicó por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora **Martha Lucia Delgado Ríos** solicitó el **04 de febrero de 2016**, el reconocimiento y pago de cesantías, la cual fue reconocida en **Resolución No. 04089 del 08 de agosto de 2016** y pagada el **28 de septiembre de 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue negada mediante el acto administrativo que aquí se demanda.

Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que las entidades demandadas, les reconozcan y paguen la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales y/o definitivas.

CONSTANCIA: las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

La señora Jueza concedió el uso de la palabra a los apoderados de la parte demandada para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo. Los apoderados del Departamento del Tolima, indicaron que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en ninguno de los procesos, para lo cual allegaron la certificación que fue incorporada a los expedientes (**Rad. 2018-00048, 2018-00086 y 2018-00098**)

La apoderada del Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones, indicó que la entidad no le había dado instrucción de proponer fórmula de conciliación, sin allegar certificación alguna, razón por la cual el Despacho procedió a requerir a la entidad por conducto de su apoderada, para que en lo sucesivo, convoque reunión de comité de conciliación y el Juzgado pueda conocer la postura de la entidad y las razones de la misma (**Rad. 2018-00048 y 2018-00086**)

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declaró fallida la etapa de conciliación y se ordenó continuar con el desarrollo de la diligencia.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

7. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

8. DECRETO DE PRUEBAS

8.1. Parte demandante:

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Rad. 2018-0086** Fol. 4-14; **Rad. 2018-00098** Fol.4-14; **2018-00048** Fol.-4-12.

8.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (Rad. 2018-98):** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARIA DE EDUCACIÓN:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los procesos (**Rad. 2018-048, 2018-098 y 2018-086**).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad y concentración, siendo las **14:53 horas** el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento.

Se dio traslado a los apoderados de las partes, para que presentaran sus alegatos de conclusión, advirtiéndoles que para ello contarían con un tiempo máximo de 20 minutos.

Parte demandante, expuso sus argumentos desde el minuto **18:20 a 18:49**.

Parte demandada – los apoderados del Departamento del Tolima, señalaron que se ratifican en lo expresado en la contestación de la demanda y solicitan se denieguen las pretensiones de la demanda respecto al ente territorial.

Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio, solicita que en el eventual caso de acceder a las pretensiones de la demandada, se tenga en cuenta la sentencia unificación del **18 de julio de 2018**, en sentido de tener la asignación básica de los docentes y no reconocer la indexación pretendida por la parte demandante.

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho dio el sentido del fallo, el cual será accediendo a las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la

correspondiente sentencia será consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se dejó **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las **14:58**.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria ad hoc



Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	HERMES VALDES SOLORZANOS
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2018-00048-00
Fecha	02 DE ABRIL DE 2019
Hora de Inicio	14:33 pm.
Hora de finalización	14:58 PM.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Johana Arias	1104694319	Apoderada Opto Tolima	edificio gober Tolima pso 10	notificacionesjudiciales 901.co	31441330	Johana
Yawth Haza	40927790	apoderada Fornag	ara 5 calle 37 local 110 Edif Fontainebleau	Zymaya.Pfidpervisora.com.co	3005225100	Yul
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28.540982 235672	apoderada Sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibague@ giraldoabogados.com.co	2610200 ext 113	Lelia

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHYSICS DEPARTMENT

5720 S. UNIVERSITY AVENUE

CHICAGO, ILLINOIS 60637

TEL: (773) 936-3700

FAX: (773) 936-3700